

Panaderos	200	150	lbs.	lbs.
Pacotilleros, los que trafiquen de un pueblo á otro con mercancías	200	200	200	200
Sastres y mercaderes de paño con talleres	300	250	100	75
Sombreros	100	lbs.	lbs.	lbs.
Carpinteros con talleres	200	150	100	50

Santo Domingo Setiembre 12 de 1854, y 11º. de la Patria.—
El Presidente de la Cáámara.—Felipe Perdomo.—Los Secreta-
rios: N. Ureña.—J. Antonio Pina.

Comuníquese la ley de patente y su tarifa al Poder Ejecutivo para su promulgacion y ejecucion.

Santo Domingo Setiembre 16 de 1854, y 11º. de la Patria.—
El Presidente del Senado,—José María Morales.—El Secretario.—Joubert.

Cúmplase, publíquese y ejecútese á diligencia del Ministro de Hacienda, Comercio y Fomento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 18 de Setiembre de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Hacienda, Comercio y Fomento,—Miguel Lavastida.

Núm. 360.—DECRETO del C. N. cerrando sus sesiones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Congreso, declara-
da la urgencia.

Atendiendo: Que el período fijado por la Constitucion para la reunion de los Cuerpos Legislativos ha trascurrido; é igualmente que la prórroga acordada por el Congreso el 15 de Agosto, ha corrido el lapso de tiempo fijado, en nombre de la República Dominicana,

DECRETAN:

Artículo único. La primera sesion de la tercera Legislatura ha concluido; y se declara disuelto el Congreso Nacional.

Dado en Santo Domingo de Guzman a los 15 dias del mes de Setiembre de 1854, y undécimo de la Patria.—El Presidente.—Jo-

sé M. Morales.—Los Secretarios: Joubert.—J. Antonio Pina.—N. Ureña.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría del Interior, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento y observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 19 de Setiembre de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—Domingo de la Rocha.

Núm. 361.—DECRETO del C. N. concediendo al Señor Juan Luis Franco Bidó el privilegio, por veinte años, para establecer salinas en las playas de Monte Cristi.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Congreso.

Vista la solicitud del Sr. Juan Luis Franco Bidó, pidiendo el privilegio exclusivo de establecer salinas en las playas de las tierras de Monte Cristi, pertenecientes al Estado.

Considerando: que es un deber del Congreso favorecer las empresas que tiendan á aumentar los productos de la República, y con especialidad aquellas que redundan en crear ó hacer efectivo el valor de materias que actualmente no prestan el menor beneficio á la sociedad; y obrando en conformidad á las atribuciones que le concede el artículo 68 de la Constitucion, en nombre de la República Dominicana,

DECRETAN:

Art. 1º. Se concede al Señor Juan Luis Franco Bidó, sus herederos, sucesores ó quien su causa tuviere, la facultad y derecho exclusivo de establecer salinas en las playas de las tierras del Estado en la Comun de Monte Cristi, par abeneficiarse de la fábrica de sal por el término de veinte años, contados desde esta fecha.

Art. 2º. A la conclusion de los veinte años de esta concesion, el Señor Juan Luis Franco Bidó, sus herederos, sucesores ó quien su causa tuviere, conservará á su favor sus establecimientos, pudiendo continuar en la elaboracion de sal, pagando

sé M. Morales.—Los Secretarios: Joubert.—J. Antonio Pina.—N. Ureña.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría del Interior, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento y observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 19 de Setiembre de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—Domingo de la Rocha.

Núm. 361.—DECRETO del C. N. concediendo al Señor Juan Luis Franco Bidó el privilegio, por veinte años, para establecer salinas en las playas de Monte Cristi.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Congreso.

Vista la solicitud del Sr. Juan Luis Franco Bidó, pidiendo el privilegio exclusivo de establecer salinas en las playas de las tierras de Monte Cristi, pertenecientes al Estado.

Considerando: que es un deber del Congreso favorecer las empresas que tiendan á aumentar los productos de la República, y con especialidad aquellas que redundan en crear ó hacer efectivo el valor de materias que actualmente no prestan el menor beneficio á la sociedad; y obrando en conformidad á las atribuciones que le concede el artículo 68 de la Constitucion, en nombre de la República Dominicana,

DECRETAN:

Art. 1º. Se concede al Señor Juan Luis Franco Bidó, sus herederos, sucesores ó quien su causa tuviere, la facultad y derecho exclusivo de establecer salinas en las playas de las tierras del Estado en la Comun de Monte Cristi, par abeneficiarse de la fábrica de sal por el término de veinte años, contados desde esta fecha.

Art. 2º. A la conclusion de los veinte años de esta concesion, el Señor Juan Luis Franco Bidó, sus herederos, sucesores ó quien su causa tuviere, conservará á su favor sus establecimientos, pudiendo continuar en la elaboracion de sal, pagando